



Alcaldía de  
Barrancabermeja



DECRETO N° **Nº . 089**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN DESARROLLO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE SE RELIZARAN EL DIA DOMINGO ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 27, 28 29, y 30 de la Ley 130 de 1994, artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, los artículos 10 y 16 de la Ley 163 de 1994, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1.996, la Ley 136 de 1994 y su modificatoria Ley 1551 de 2012, el artículo 156 del Decreto 2241 de 1986, Decreto 436 del 5 de febrero de 2018 y el Decreto 430 del 5 de marzo de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, que las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades que esta otorga.

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91, literal b), numeral 1° la ley 136/94, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, consagra como una de las funciones del Alcalde Municipal; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Decreto 430 de 2018 estableció las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las elecciones al Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 11 de marzo de 2018, relacionadas con las transmisiones de los medios de comunicación, uso de celulares y cámaras en los puestos de votación, así como la restricción del uso de propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas, las condiciones en que procede el acompañante para votar, la implementación de la ley seca, el porte de armas, el toque de queda, la restricción de la circulación de vehículos, la prestación del servicio de transporte y finalmente las sanciones frente al incumplimiento de estas disposiciones.

Que el artículo 7 del Decreto 430 de 2018 establece que "El día de la elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto. Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados sólo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado".





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
**POSIBLE**  
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº . 089

Que de acuerdo al artículo 15 del Decreto 430 del 05 de marzo de 2018, "los Gobernadores y/o los Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales, de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público".

Qué así mismo, el artículo 17 del Decreto 430 de 2018, estableció que "de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente".

Que de conformidad con el artículo 18 del mismo Decreto, "los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones. Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones".

Que de igual manera el artículo 23 preceptuó las sanciones frente al incumplimiento de lo dispuesto en el referido decreto: "Las infracciones por parte de los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión y en las licencias. Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3 y 7 del presente decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral. Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin".

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad civil del municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que en los Decretos No. 130 de 2007, 135 de 2008, 339 de 2009, 036 de 2010, 350 de 2010, 362 de 2010, 249 de 2011, 114 de 2012, 136 de 2013, 206 de 22 de octubre de 2015, No. 310 de 29 de septiembre de 2016, No. 249 de 28 de junio de 2017, No. 536 de 17 de noviembre de 2017, el Alcalde ha tomado las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad del Municipio de Barrancabermeja, en materia de restricción de tránsito de motocicletas, motocarro o moto triciclos cualquiera sea su cilindraje y/o parrillero.





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
**POSIBLE**  
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº . 089

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, Decreto 2961 de 2006 y el Decreto 1383 de 2010, en materia de contravenciones de tránsito será competente las Direcciones o Inspecciones de Tránsito y Transporte del municipio, para imponer las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las restricciones.

Que de acuerdo a la certificación expedida por el Inspector de Tránsito y Transporte de fecha 07 de marzo de 2018, se acredita que en el Municipio de Barrancabermeja existen quince (15) empresas de transporte público legalmente constituida; cinco (5) empresas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, nueve (9) empresas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros (Taxis), y una (1) empresa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. También consta que revisada la base de datos del Sistema Misional del Organismo de Tránsito, a marzo de 2018 se encontraban matriculados en la entidad 94.145 vehículos, de los cuales 89.892 son de servicio particular, 3.632 de Servicio Público y 621 del Servicio Oficial; parque automotor suficiente para garantizar la movilidad de la ciudadanía en el municipio de Barrancabermeja y el libre ejercicio del voto en las elecciones convocadas para el día once (11) de marzo del año 2018.

Que con miras a garantizar la seguridad para el normal desarrollo de las elecciones convocadas para el día once (11) de marzo del año 2018; se requiere adoptar medidas conducentes a evitar situaciones que alteren el orden público, y garantizar el bienestar de la comunidad, el normal y tranquilo desarrollo de las elecciones al Congreso de la Republica de Colombia.

Que atendiendo al informe entregado por parte de la Misión de Observación Electoral "MOE", en el cual presentó los "Mapas y factores de Riesgo Electoral- Elecciones Congreso 2018", y en el que señala que el municipio de Barrancabermeja, presentan un índice de riesgo extremo por factores de violencia, entre otros, por lo cual se hace necesario reforzar las medidas de seguridad a adoptar en el municipio para garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que en reunión del Consejo de Seguridad convocado por la Secretaria de Gobierno (Ad-hoc) del municipio de Barrancabermeja, realizada el 08 de marzo de 2018, las autoridades de Policía y organismos de Seguridad presentaron el informe del Observatorio del Delito sobre el análisis criminológico afectación delitos de impacto móvil victimario en Barrancabermeja, periodo año 2017 al 2018, mecanismo objetivo que permite a los organismos de seguridad recomendar al Gobierno Municipal, la toma de medidas preventivas necesarias para garantizar el orden público y seguridad de los ciudadanos ante cualquier riesgo que afecte la seguridad en el municipio de Barrancabermeja para las elecciones al Congreso de la Republica de Colombia.

Que en reunión del Consejo de Seguridad convocado por la Secretaria de Gobierno ad hoc, del municipio de Barrancabermeja, se socializó el Decreto, que tiene como fin preservar y mantener el orden público y la seguridad de las elecciones al Congreso de la Republica de Colombia, programadas para el día once (11) del mes marzo del año 2018, y en consideración a las observaciones propuestas por los miembros asistentes, se realizaron los ajustes necesarios al proyecto presentado por parte del gobierno municipal.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. APOYO A LOS DELEGADOS.** La alcaldesa municipal encargada, prestará a los funcionarios designados para la verificación del normal





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
**POSIBLE**  
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº . 089

desarrollo de las elecciones convocadas para el día domingo once (11) del mes de marzo del año 2018; estableciendo condiciones que permitan plenas garantías, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su función.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. PMU** - El cual está integrado por las siguientes autoridades: Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Cruz Roja Colombiana, Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y un delegado del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres; para lo cual, corresponderá al Secretario de Gobierno (Ad-hoc) por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar todo lo concerniente a la materia.

**ARTICULO TERCERO. ORGANISMOS DE SOCORRO:** A partir de la expedición del presente decreto, los organismos de socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, entidades hospitalarias y de salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO. PRELACIÓN DE MENSAJES.** Desde el sábado diez (10) de marzo de 2018, hasta el lunes doce (12) de marzo de 2018, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

**ARTICULO QUINTO. COLABORACIÓN DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES EN EL PROCESO.** Todos los operadores de redes y servicios de telecomunicación y proveedores del servicio de radiodifusión sonora prestarán sus servicios en forma permanente el día de los comicios electorales del once (11) de marzo de 2018; transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará la fecha en que deba realizarse el ensayo de transmisión de resultados, con el fin de que los operadores telefónicos, telegráficos y postales funcionen el día señalado y, lleven a cabo la transmisión de los mensajes con prelación y celeridad.

**ARTICULO SEXTO. REUNIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPANTES:** Los comités de campaña de cada candidato, solo podrán realizar reuniones para promover su respectiva intención o divulgación en RECINTOS CERRADOS; con anterioridad a la realización de estas reuniones, los interesados deberán dar aviso por escrito a la Estación de Policía, con el fin de brindar la respectiva seguridad, quienes podrán autorizar, negar o modificar su realización, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTICULO SEPTIMO. EVENTOS, MANIFESTACIONES, Y ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO EN RELACIÓN A LAS INTENCIONES DE LOS COMITÉS DE CAMPAÑA:**

Prohíbese toda clase de eventos, espectáculos públicos, desfiles, caravanas, marchas, ciclo-paseos u otro tipo de manifestaciones que realicen campaña en favor, en contra, por el voto en blanco, o por la abstención, a partir de las 6:00 p.m. desde

*[Firma]*

*[Firma]*





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
**POSIBLE**  
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº . 089

el día viernes nueve (09) de marzo de 2018 y hasta el día lunes (12) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m.

**ARTICULO OCTAVO. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS:** Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas, o privadas; a partir de las 6:00 p.m. desde el día viernes nueve (09) de marzo de 2018 y hasta el día lunes doce (12) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m., so pena de ser requeridos de manera inmediata por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016.

**Parágrafo:** Exceptúense la disposición de residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

**ARTICULO NOVENO. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA, PROGRAMAS DE OPINIÓN O ENTREVISTAS:** De conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 10 de la Ley 163 de 1994; durante el día de votaciones programadas para el día once (11) de marzo del año 2018, se prohíbe toda clase de manifestaciones, comunicados, encuestas, sondeos, proyecciones y entrevistas con fines a realizar promociones a las campañas en favor, en contra, por el voto en blanco, o por la abstención; a través de la radio, prensa, televisión, propaganda móvil, estática o sonora, tampoco se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir que contengan símbolos, números, letras, slogans o similares, que inviten a votar en favor, en contra, en blanco, o por la abstención de votar; debiéndose además retirar la publicidad exterior visual, como lo son afiches, carteles y pendones que los promuevan. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva.

**Parágrafo primero:** Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector, en lugar no visible para identificar la opción por la que votará.

**Parágrafo segundo:** Durante el día de las votaciones no se podrá instalar nuevos carteles, pasacalles, vallas, afiches o demás destinados a difundir propaganda por los candidatos al Congreso de la Republica, por el voto en blanco, o por la abstención de votar; así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículos terrestres, nave o aeronave.

**Parágrafo tercero:** La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda que este siendo distribuida, o que sea portada por cualquier medio, durante el día 11 de marzo de 2018, salvo la ayuda de memoria señalada en el presente artículo. Las autoridades en cumplimiento del presente artículo, deberán observar las normas y disposiciones que emita el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades electorales.

**ARTICULO DECIMO. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, de acuerdo a estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

**Parágrafo primero:** Las personas anteriormente mencionadas podrán hacerse acompañar por una persona mayor de edad, para lo cual, las autoridades electorales y de policía, les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. LEY SECA:** Queda prohibido en toda la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja la venta y el consumo en sitios públicos de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 10 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día 12 de marzo de 2018.





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA  
ES POSIBLE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº . 089

**Parágrafo:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por las instancias competentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PORTE DE ARMAS:** Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, "Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio, desde el viernes nueve (09) de marzo hasta el lunes doce (12) de marzo del año 2018, inclusive.

**Parágrafo:** Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público."

**ARTICULO DECIMO TERCERO. TRANSPORTE PÚBLICO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales de Barrancabermeja están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

**Parágrafo:** Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. PROHIBICIONES DE TRANSITO.** Se restringe el transporte de parrillero hombre y mujer en motocicletas de cualquier cilindraje, desde las seis (6) de la mañana del día domingo once (11) marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018; decisión que se toma como una medida preventiva, y teniendo en cuenta los resultados satisfactorios arrojados en los procesos electorales desarrollados anteriormente en el Municipio de Barrancabermeja, que han permitido salvaguardar la integridad física, mantener el orden público y garantizar el normal desarrollo de todas las actividades programadas en la jurisdicción de Barrancabermeja.

**Parágrafo primero:** Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por las autoridades de tránsito, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002, y la Ley 1383 de 2010.

**Parágrafo segundo:** La publicidad política móvil instalada en todo tipo de vehículo sea particular o de servicio público, cualquiera que sea su modalidad, no será permitida 24 horas antes del día de las elecciones para elegir el Congreso de la Republica de Colombia, es decir deberá ser retirada antes de las 12:00 p.m. del día viernes nueve (09) de marzo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. RESTRICCIÓN DE VÍAS PARA TRANSITO.** Ordénese el cierre preventivo desde las 4:00 de la tarde hasta las 12:00 de la medianoche del día domingo once (11) de marzo de 2018, de las vías de acceso y salida de las instalaciones de la sede de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, Sede la Comisión Escrutadora Municipal (SENA), así mismo, de las entradas y salidas de los puestos de votación.

**Parágrafo:** El cierre será controlado por los organismos de seguridad, y por las autoridades de tránsito, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002, y la Ley 1383 de 2010.





Alcaldía de  
Barrancabermeja

Nº . 089



**ARTICULO DECIMO SEXTO. PROHIBICIÓN PARQUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS, Y TRASTEOS:** Queda prohibido el parqueo de vehículos en los alrededores de los centros de votación desde las 4:00 de la tarde del día sábado diez (10) de marzo de 2018, hasta las 6:00 de la mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018; así como el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos; así como el transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja desde las 6:00 de la mañana del día sábado diez (10) de marzo de 2018, hasta las 6:00 de la mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018.

**Parágrafo primero:** Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio, así como los vehículos de particulares que cumplan funciones o actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente acreditados. También exceptúense los vehículos automotores que transporten residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

**Parágrafo segundo:** Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

**Parágrafo tercero:** Las prohibiciones establecidas en el presente artículo, se extenderán al Centro de Procesamiento de Datos (CPD), hasta el día en que se culminen las labores de verificación que al respecto determine realizar la Registraduría Nacional y Seccional del Estado Civil.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. USO DE CELULARES Y CAMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana, y las 4:00 de la tarde, salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

**Parágrafo:** A partir de las 4:00 de la tarde inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: INFORMACIÓN DE RESULTADOS.** El día de los comicios para el desarrollo de la elecciones al Congreso de la Republica , en el municipio de Barrancabermeja, mientras tiene lugar el acto electoral, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, los espacios de televisión del servicio de televisión abierta y por suscripción y los contratistas de los canales regionales y locales, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. SANCIONES.** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto por parte de los concesionarios de los servicios de radiodifusión





Alcaldía de  
Barrancabermeja



Nº. 089

sonora, de los espacios, y servicios de televisión abierta y por suscripción y de los contratistas de los canales regionales y locales, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, serán investigadas y sancionadas por el Concejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y demás normas vigentes y aplicables en la materia.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

**Parágrafo:** Será competencia de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la restricción expresada en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del presente decreto. Por lo anterior, la comisión de la contravención de tránsito contenida en el presente decreto, será sancionada con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (15 SMLDV), además de la inmovilización del vehículo.

**ARTICULO VIGESIMO. Vigencia.** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los 08 MAR 2018

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**  
Alcalde Municipal (E) de Barrancabermeja  
Decreto Municipal No. 046 del 05-02-2018

Anexos: Decretos No. 130 de 2007, 135 de 2008, 339 de 2009, 036 de 2010, 350 de 2010, 362 de 2010, 249 de 2011, 114 de 2012, 136 de 2013, 206 de 22 de octubre de 2015, No. 310 de 29 de septiembre de 2016, No. 249 de 28 de junio de 2017, No. 536 de 17 de noviembre de 2017, Certificación expedida por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, Informe de la Misión Observadora Electoral, Acta del Consejo de Seguridad.

Revisión - Aprobación	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó Sec. Gobierno	Abogado. Alcides Maldonado Gómez		06-03-2018
Aprobó Sec. Gobierno AD-HOC	Dra. Elizabeth Lobo Gualdrón		08-03-2018
Revisó y Aprobó Oficina Asesora Jurídica	Dra. Diana María Jácome Carreño		08-03-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.